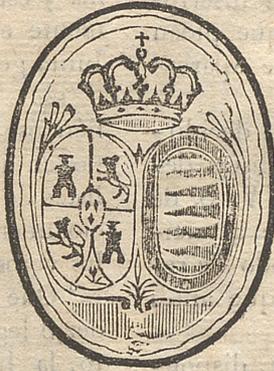


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 14 de Diciembre de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular sobre las operaciones electorales.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me comunica en 5 del actual la Real orden siguiente.

Dos veces se ha puesto en práctica la ley electoral vigente, y en ambas ha demostrado la experiencia que no carece de defectos. El Gobierno de S. M., que los conoce, no puede corregirlos con medidas legislativas que no está en sus atribuciones dictar. Su deber, sin embargo, es impedir que violentas y arbitrarias interpretaciones aumenten los inconvenientes de la ley, que no la desfiguren y vicien las pasiones de los partidos, y que sus intrigas no falseen el resultado de la elección.

La inexperiencia en la carrera de la libertad ha hecho creer que era peligrosa la menor intervención del Gobierno en los actos electorales; y abandonados estos al influjo de los partidos, ningún medio han omitido para asegurar el triunfo de sus opiniones aunque no participase de ellas la inmensa mayoría de los electores.

El Gobierno de S. M. está convencido de que no debe pretender dominar las elecciones; pero cree que es su deber dirigir las, y desplegar toda la fuerza de su autoridad protectora para que los preceptos de la ley se cumplan religiosamente, y se reduzca á sus justos límites la pugna de los partidos que se disputan la victoria.

Su indiferencia y la apatía de los funcionarios públicos en medio del gran movimiento electoral que se observa, podrian dar motivo á grandes y peligrosos extravíos. Su posición en medio de los partidos le impone graves y delicados deberes con la Nación y el Trono. Resuelto á cumplirlos, ha menester no obstante la franca y enérgica cooperación de todas las Autoridades.

Colocado V. S. al frente de la administración

de esa provincia, debe cuidar de que los fraudes no alteren el principio de las elecciones, de que se cumplan estrictamente los preceptos de la ley, de que los electores ejerzan su precioso derecho con plena libertad é independencia. Solo así corresponderá V. S. á la confianza de S. M., y será una verdad el resultado de la elección, sugeto por lo comun á punibles fraudes y extravíos.

La intervención legítima de V. S. en todas las operaciones electorales; la parte activa que alentados por V. S. tomen en ello los hombres honrados, cuyo apoyo debe V. S. invocar, cuyo juicio debe ilustrar sobre la importancia de la cuestión que va á resolverse, evitará la sensible reproducción de aquellos. Mas para esto es indispensable que V. S. en todas las operaciones electorales arregle su conducta á las instrucciones siguientes.

1.^a Como Presidente de la Diputación provincial intervendrá V. S. en todos los actos de las elecciones, para vigilar sobre la escrupulosa observancia de la ley.

2.^a Reclamará V. S. del Intendente una lista exacta de todas las personas que por las cuotas de contribución que satisfagan sean electores conforme el párrafo 1.^o, artículo 7 de la ley electoral.

3.^a Procurará que los Juéces de primera instancia, los Alcaldes celosos y de sanas opiniones, y las personas de arraigo y probidad formen y remitan listas de todas las personas que, no hallándose comprendidas en el artículo y caso citados, gozan del derecho electoral por cualquiera de los otros conceptos expresados en el mismo artículo.

4.^a Luego que esten formadas las listas de que hablan los dos artículos anteriores, se cotejarán con las hechas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, procurando averiguar las causas de las diferencias que noten para que solo ejerzan el derecho electoral aquellos á quienes corresponde segun la ley.

5.^a Excitará V. S. el celo y patriotismo de los

electores, no solo para que reclamen su inscripcion en las listas, sino tambien para que pidan la exclusion de los que indebidamente aparezcan comprendidos en ellas.

6.^a Si las reclamaciones no pudiesen decidirse dentro de los quince dias en que las listas deben estar expuestas al público, cuidará V. S. de que la Diputacion provincial se arregle al artículo 17 de la ley, que prescribe el modo de resolverlas, y previene que esto se verifique antes de procederse á la eleccion.

7.^a Para evitar toda clase de fraudes, dispondrá V. S. que se haga una edicion de las listas electorales rectificadas, poniéndola en venta á un precio módico en todos los pueblos de la provincia, sin perjuicio de los avisos y anuncios prevenidos en el art. 18 de la ley.

8.^a Para facilitar la concurrencia de los electores á las cabezas de los distritos, cuidará V. S. de que estos se establezcan en los puntos mas cómodos y proporcionados, prefiriendo siempre aquellos pueblos cuyas Autoridades hayan dado mas pruebas de ilustracion, probidad y respeto á las leyes.

9.^a En las poblaciones populosas deberán formarse los distritos electorales necesarios, para que estableciéndose en locales cómodos y capaces de contener el correspondiente número de electores, no se turbe el órden, ni prive del desahogo con que debe verificarse la votacion.

10. Antes de procederse á la eleccion del Presidente y escrutadores que han de componer la mesa, se cuidará de averiguar si todos los individuos presentes están incluidos en la lista del distrito, y se anotará el nombre de los que voten para que estos importantes nombramientos se ejecuten de un modo ordenado y regular.

11. Para que el Presidente y escrutadores sean propiamente los depositarios de la confianza de la mayoría de los electores que quieran tomar parte en la votacion, se dará á esta toda la amplitud posible, en vez de restringirla, como se ha hecho anteriormente por una interpretacion violenta de la ley.

12. En los dias de elecciones se pondrá V. S. de acuerdo con todas las Autoridades: 1.^o Para conservar el órden y la libertad de los electores. 2.^o Para reprimir las demasías de los que por medio de intimidaciones colocándose á las puertas ó inmediaciones de los colegios, intenten influir en la eleccion. 3.^o Para evitar que al lado de las mesas donde escriban sus papeletas los electores haya personas que violenten su intencion ó seduzcan su buena fe.

13. Siendo importante facilitar la concurrencia de los Comisionados de los distritos á las capitales de provincia, dispondrá V. S. que sean escoltados siempre que lo exija la seguridad de sus personas. Si á pesar de esta precaucion les impidiesen causas graves desempeñar personalmente su cometido, las acreditarán en debida for-

ma y estarán obligados á remitir á V. S. directamente el acta electoral para presentarla en la Junta general de escrutinio.

14. En las Juntas generales de escrutinio, valiéndose V. S. de todos los medios que las leyes ponen á su disposicion, cuidará: 1.^o De que las listas de los que han votado se comparen minuciosamente con las de los electores, inutilizándose los votos de los que no se hallen inscritos en estas: 2.^o Que en el caso de haber dudas sobre la validez ó legitimidad de la votacion de algun distrito, la Junta las decida con arreglo á la ley, expresando en el acta con claridad las principales razones de su resolucion: 3.^o Que en caso de ocurrir dudas sobre la legitimidad de algunas actas, se saque testimonio de estas y se remita á este Ministerio unido al acta general, á fin de evitar los entorpecimientos que en la aprobacion ó desaprobacion de esta han ocurrido anteriormente.

15. En todos los actos en que V. S. debe intervenir sostendrá rigurosamente la estricta observancia de la ley, protestará los acuerdos que crea contrarios á ella, y adoptará cuantas medidas le sugiera su celo para contener las infracciones, dando inmediatamente parte al Gobierno.

16. Si durante las elecciones se notasen síntomas de desórden, desplegará V. S. toda la fuerza de su autoridad para sofocarlos, á cuyo fin se pondrá de acuerdo con las demas Autoridades, dando parte al Gobierno de las disposiciones que adopte para conservar el imperio de las leyes.

17. Para evitar el caso extremo señalado en el artículo anterior, tratará V. S. de enterarse por todos los medios legales que esten á su alcance de las maquinaciones que puedan preparar los enemigos del reposo público á fin de prevenir sus crímenes, lo cual será siempre mas satisfactorio para el Gobierno, que verse en la necesidad sensible de castigarlos ejemplarmente.

18. Conviniendo por fin que el Gobierno esté instruido de la marcha de las operaciones electorales, del aspecto que presentan, y de sus probables resultados, dará V. S. parte separado cada correo de cuantas ocurrencias sobrevengan en tan delicada materia.

Al comunicar á V. S. estas instrucciones me complazco en manifestarle que S. M. espera del acreditado patriotismo y lealtad de V. S. en el desempeño de sus delicados deberes, muestras positivas de que no en vano se ha consagrado al servicio del Trono y de la Patria.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar por este medio para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta Provincia. Valladolid 11 de Diciembre de 1839. = Jacinto Manrique. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

DISTRITO ELECTORAL DE VILLALÓN.

859

Lista nominal de los electores que han concurrido á votar en este Distrito para la eleccion de Diputados á Córtes desde el dia 24 al 28 de Julio.

PRIMERAS ELECCIONES.

Dia 24.

D. Justo Llamas.	D. Blas Montes.
D. Santiago Martinez.	D. Vicente Pascual.
D. Timoteo Teisandier.	D. Leon Martinez.
D. Pedro Criado.	D. Francisco Gordaliza.
D. Pablo Torres.	D. Manuel del Rey.
D. Manuel Rodriguez.	D. Benito Herrero.
D. Gaspar Villelga.	D. Francisco García Laiz.
D. Simon Rojas.	D. Juan García Carrillo.
D. Vicente Mantilla.	D. Gregorio Villalon.
D. Francisco Guerrero.	D. Vicente Moratinos.
D. Blas Gonzalez.	D. Agapito Martín Guerra
D. Joaquin Castellanos.	D. Baltasar Perez.
D. Raimundo Gaton.	D. Santiago Carrillo Torres.
D. Gaspar Bajon.	D. Deogracias Carrillo
D. Pedro García.	D. Francisco Maroto Carrillo.
D. Bernardo Villalva.	D. Antonio Palazuelo.
D. Blas Castellar.	D. Angel Herrero.
D. Bernardo Huidobro.	D. Manuel Gusano.
D. Bonifacio Bajo.	D. Pedro Pascual.
D. José García Medina.	D. Facundo Gonzalez.
D. Jose Corral.	D. Antonio Llamas.
D. Agustin Estévez.	D. Manuel Perez.
D. José Bajo.	D. Juan Antonio Navarro.
D. Domingo Rodriguez Bajo.	D. Tomás Muñoz.
D. Sebastian Tejedor.	D. Eusebio Melendez.
D. Vicente Rojo.	D. Juan Alonso Giraldo.
D. Antonio Sebastian Alonso.	D. Gregorio Martinez Herrero.
D. Mateo Prado.	D. Juan Gonzalez Trigueros.
D. Santiago Martinez Rocha.	D. Julian Liter.
D. Manuel Baeza.	D. Manuel Perez.
D. José Gomez.	D. Casimiro Herrero.
D. Pedro Prado.	D. Vicente Gordaliza.
D. Pantaleon Prado.	D. Pascual Martinez.
D. José Franco.	D. Manuel García García.
D. Francisco Rojo.	D. Miguel de las Cuevas.
D. Manuel Lopez.	D. Roque García Prada.
D. Antonio Rojo.	D. Manuel de Cabo Gonzalez.
D. Antonio Cabo.	D. José de Cabo Cabo.
D. Julian García.	D. Eusebio Herrero.

Dia 25.

D. Salvador García.	D. Rafael María Aracil.
D. Silverio Pascual.	D. Nicolás Martinez Trigueros.
D. Silvestre Arias.	D. Tomás Gonzalez.
D. Martin García.	D. Francisco del Rey.
D. Dionisio de Cabo.	D. Genaro Villanueva.
D. Lorenzo Mazariegos.	D. Mateo Martinez.
D. Francisco Fernandez.	D. Angel Nicolás.
D. Vicente Nicolás.	D. Francisco García Villalon.
D. Domingo Garzon.	D. Santos Palacios.
D. Juan Muñoz.	D. Bernardo Criado.
D. Pascual Martinez.	D. Juan Salmillo.
D. Francisco Carrillo.	D. Pedro Moro.
D. Felipe Moro.	D. Pedro Gonzalez.
D. Francisco Villalon.	D. Manuel Criado.
D. José Panero.	

D. Prudencio Villalon.	D. Manuel Martinez Blanco.
D. Faustino García.	D. Gerardo Martinez.
D. Luis Rubio.	D. Pedro Pablo Usera.
D. Vicente Moro.	D. Manuel Martinez Agua.
D. Francisco Maroto García.	D. Santos Herrero.
D. Antonio Carrillo.	D. Angel Gonzalez.
D. Fermin Rabadan.	D. Andres Hernandez.
D. Andres Ceinos.	D. Manuel Espeso.
D. Manuel Diez.	D. Luis Escobar.
D. José Giraldo.	D. Pablo Giraldo.
D. Pedro Gonzalez.	D. Bernardo Martinez.
D. Patricio Palomino.	D. Francisco Giraldo Prieto.
D. Francisco Garrido.	D. Manuel García Rodriguez.
D. Juan Crisóstomo Giraldo.	D. Antonio Redondo.
D. Isidro de la Rosa.	D. José Alonso Gil.
D. Manuel Gil.	

Dia 26.

D. Manuel de Cabo Alonso.	D. Santiago Carrillo Gordaliza.
D. Santiago Muñoz.	D. José Arces.
D. Dionisio Gomez Gago	D. Juan Sarabia.
D. Vicente Rabadan.	D. Francisco Criado.
D. Cornelio Rodriguez.	D. Lorenzo de Torres Martinez.
D. Francisco Laiz.	D. Pedro Hernandez.
D. Lorenzo de Torres y Gil.	D. José de Cabo Criado.
D. Trifon Gordaliza.	D. Angel Fernandez.
D. Nicolás Barredo.	D. Nicolás Martinez.
D. Melchor Balboa.	D. Antonio Delgado.
D. Mariano de la Rosa.	D. Juan Antonio Nieto.
D. Luis Rivero.	D. Juan Rodriguez Frayle
D. Bernardo Miguel.	D. Ignacio Calafate.

D. Francisco Baeza.	D. Manuel Perez.
D. Francisco Casado.	D. Manuel Escudero.
D. Juan Blanco.	D. Antonio Blanco.
D. Facundo Perez.	D. Pedro Escudero.
D. Pedro Hernandez.	D. Pedro Rubio.
D. José Mazano.	D. José Baza.
D. Manuel Ballestero.	D. Manuel Amigo.
D. Plácido Ordoñez.	

Dia 27.

D. Genaro Gil.	D. Pedro Calleja.
D. Ignacio Rodriguez.	D. Dionisio Gonzalez.
D. Manuel Gutierrez.	D. Justo Blanco.
D. Francisco Gil del Rey	D. Santiago Ortiz Zapico
D. Francisco Rodriguez.	D. Rosendo Carral.
D. Benito Centenera.	D. Leon García.
D. José Gomez Gago.	D. Joaquin Calleja.
D. Gaspar Rodriguez.	D. Alejandro Obelleyro.
D. Antonio Villazan.	D. Miguel Pantaleon Rosa
D. Nicolás Balbás.	D. Bernardo de la Rosa.
D. Francisco Madrigal.	D. Gerónimo Grcia.
D. Manuel Fernandez.	D. Ambrosio Miguel.
D. Manuel Gonzalez.	D. Manuel Gonzalez Mañas.
D. Miguel Rodriguez.	D. Simon Rico.
D. Bernabé García.	D. Manuel Calvo.
D. Manuel Gonzalez Fuentes.	D. Julian Ceinos.
D. Nicolás Delgado.	D. Cristobal Fernandez.
D. José Labrador.	D. Manuel Rodriguez.
D. Gaspar Martinez.	D. Pedro Rodriguez Corio
D. Leon Perez.	D. Vicente Blanco.
D. Isidro Carlton.	D. Fructuoso Pardo.
D. Ramon Martinez.	D. Matías Carlton.
D. Basilio Cortés.	D. Fernando Lopez.

Dia 28.

D. Agustin Gomez,

D. Pedro Sarábia.	D. Anacleto Viejo.
D. Santiago Moro.	D. Antonio Curesés.
D. Leon de Torres.	D. Manuel Carrillo.
D. José Gonzalez Muñoz	D. José Agapito Muñoz.
D. Leon Fernandez.	D. Manuel Crespo.
D. Robustiano Gago.	D. Mateo Trapote.
D. Francisco Paula.	D. Casimiro de los Pra-
D. Isidoro Perez.	dos.
D. José de las Cuebas.	D. Francisco Hernandez.
D. Manuel Pascual.	D. Romuáldo Hernandez.
D. Manuel Gordaliza.	D. Antonio Martin Guerra
D. Basilio Herrero.	D. Miguel Gonzalez.
D. Pedro Requejo.	D. Enrique Gomez.
D. Crispin Maroto.	D. Marcelo Pardo.
D. Antonio Gonzalez.	D. Pedro Alonso.
D. Juan Villanueva.	D. Bernardo Rojo.
D. Cándido María Osca-	D. Manuel Gomez.
riz.	D. Isaias Gonzalez.
D. Bernardo Gonzalez.	D. Tiburcio Pardo.
D. Justo Gordaliza.	D. Santiago Perez Juana
D. Francisco Lopez.	D. Marcos Fierro.
D. Felipe Muñoz Gu-	D. Pablo Perez Gonzalez
sano.	D. Antonio Baeza.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se ha señalado el dia y hora que tambien se dirá para el remate que de ellas se ha de celebrar en la forma siguiente:

En las Salas Consistoriales de la villa de Olmedo ante el Señor Alcalde primero constitucional, con asistencia del Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion, Procurador Síndico y Escribano actuario.

En 20 del actual de once á doce de su mañana.

Cuatro quifiones de tierra que en término de la villa de Valdestillas pertenecieron al suprimido Monasterio de nuestra Señora de Prado, extramuros de esta Ciudad.

Uno de cabida de 48 obradas, que ha llevado Antolin Juarez: vale en renta anual 12 fanegas de trigo y 14 de cebada en que está hecha postura.

Otro de 48 obradas que ha labrado Manuel Rodriguez: vale en renta 12 fanegas de trigo y 14 de cebada al año.

Otro de cabida de 96 obradas, que ha labrado Julian Sacristan: vale en renta 24 fanegas de trigo y 28 de cebada en cada año, precio en que se ha hecho postura.

Y otro quifion de 48 obradas que ha labrado Braulio Fadrique: vale en renta 12 fanegas de trigo y 14 de cebada, en que está hecha postura.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en los arrendamientos mencionados acudan á hacer las proposiciones que les convengan al punto designado en el dia y hora que se citan. Valladolid 10 de Diciembre de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

ANUNCIO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se ha señalado el dia y hora que tambien se dirá para el remate que de ellas se ha de celebrar, á saber:

En las Salas Consistoriales de la villa de Olmedo ante su Alcalde primero constitucional con asistencia del Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion, Procurador Síndico y Escribano actuario.

En 20 del corriente de doce á una de la tarde.

Cuatro quifiones de tierra que en término de la villa de Valdestillas pertenecieron al suprimido Monasterio de Aniago en la forma siguiente:

Uno de cabida de 70 obradas, que labra D. Valentin Esteban: vale en renta anual 19 fanegas y 3 celemines de trigo é igual cantidad de cebada.

Otro de cabida de 34 obradas, que lleva Don Salvador Sigüenza: vale en renta 9 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de trigo y lo mismo de cebada anualmente.

Otro de 35 obradas, que labra Julian Gimenez: vale en renta anualmente 9 fanegas, 7 celemines y un cuartillo de trigo é igual número de cebada.

Y otro quifion de cabida de 35 obradas, que lleva Francisco Sanchez: vale en renta 9 fanegas, 7 celemines y un cuartillo de trigo é igual cantidad de cebada cada año.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en los mencionados arrendamientos acudan á hacer las proposiciones que les convengan al punto designado en el dia y hora que se citan. Valladolid 11 de Diciembre de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

TERCER ANUNCIO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de la finca nacional que en seguida se expresará, el Señor Intendente de esta Provincia ha señalado el dia 15 de Diciembre próximo venidero de once á doce de su mañana para el remate que de ella se ha de celebrar en las Salas Consistoriales de la villa de Olmedo ante su Alcalde constitucional, Comisionado subalterno de Amortizacion y Procurador Síndico.

Una huerta que en término de Hornillos perteneció al suprimido Monasterio de la Mejorada, como de 4 obradas, vale en renta anual 90 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el indicado arriendo, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas citados. Valladolid 29 de Noviembre de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

En el Hospital de Santa María de Esgueva de esta Ciudad se venden como unas 30 fanegas de trigo, el que quiera tomarlo acuda á dicho Hospital á verse con el Administrador.